

Código TRD: **2.3.2.0**

Bogotá, D.C.,

Señores:

**ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

OUCLIVER INBACHI CABRERA

Representante Legal

INSPECCION DE SAN ROQUE – LA UNION

[yamichavarro@gmail.com](mailto:yamichavarro@gmail.com)

Oporapa, Huila

**Referencia:** Comunicación del auto No. 00303 de 2024  
Investigación No. 4750 de 2023  
(Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado Señor Imbachi Cabrera:

Atentamente, nos permitimos adjuntar el contenido del auto de la referencia, por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa **No. 4750 de 2023**, adelantada contra el concesionario **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

Una vez surtida la presente comunicación, de conformidad con el artículo 48 del CPACA, usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar los respectivos alegatos de conclusión.

Atentamente,

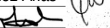
*(Firmado Electrónicamente)*

**LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO**

**DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Yancy Johanna Núñez Arias 

Revisó: Martha García Durán 

Aprobó: Sonia Fernanda Maya Perdomo

Concesionario: ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL

BDI: 4750-2023

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

242026744

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20240321-105528-868011-89111525

Creación:2024-03-21 10:55:28

Estado:Finalizado

Finalización:2024-03-21 11:55:08

Escanee el código  
para verificación

**Firma: DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

[laguiar@mintic.gov.co](mailto:laguiar@mintic.gov.co)

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

**Aprobación: SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (E).**

Recomiendo para firma

Sonia Maya

40776360

[smaya@mintic.gov.co](mailto:smaya@mintic.gov.co)

Asesor

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
242026744 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: <a href="https://azsign.com.co">azsign.com.co</a>			
Id Acuerdo: 20240321-105528-868011-89111525      Creación: 2024-03-21 10:55:28 Estado: Finalizado      Finalización: 2024-03-21 11:55:08			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Sonia Maya smaya@mintic.gov.co Asesor Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-03-21 10:55:29 Lec.: 2024-03-21 11:41:48 Res.: 2024-03-21 11:48:37 IP Res.: 190.71.137.3
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Con Mintic	Aprobado	Env.: 2024-03-21 11:48:37 Lec.: 2024-03-21 11:54:44 Res.: 2024-03-21 11:55:08 IP Res.: 190.71.137.3

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00303 DEL 21 DE MARZO DEL 2024

**“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL”**

**EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17<sup>1</sup>, el numeral 11 del artículo 18<sup>2</sup>, los artículos 60, 63 y 67<sup>3</sup> de la Ley 1341 de 2009<sup>4</sup>, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup> y en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020<sup>6</sup>, y;

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO:** Mediante Resolución 1398 del 4 de julio de 2008, este Ministerio otorgó concesión a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, con NIT. 813.007.935-2 y código 53197, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en gestión indirecta en frecuencia modulada (F.M.), en el municipio de Oporapa, departamento de Huila.

**SEGUNDO:** A través del radicado 222092232 del 13 de septiembre de 2022, la Subdirección de Vigilancia e Inspección dio traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas, del radicado 222048455 del 18 de mayo de 2022, correspondiente al informe de verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**.

**TERCERO:** Con fundamento en lo anterior, esta Dirección mediante el acto administrativo 430 del 13 de octubre de 2023 inició la investigación administrativa 4750-2023, y elevó pliego de cargos a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

**“CARGO PRIMERO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el concesionario a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, con NIT. 813.007.935-2 y código 53197, habría omitido el deber de presentar y pagar la liquidación de la contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente a la vigencia 2020, lo cual debía atender antes del 30 de noviembre de 2021, según el inciso primero del artículo 4º e inciso segundo del artículo 5º de la Resolución MinTIC 972 de 2020, modificados por la Resolución MinTIC 2879 de 2020, la cual a su vez fue corregida mediante Resolución MinTIC 1249 de 2023. De manera que, pudo desconocer las exigencias previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 2.2.7.1.5., numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5. y artículo 2.2.7.4.6. del Decreto 1078 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el concesionario **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, con NIT. 813.007.935-2 y código 53197, habría omitido el deber de presentar y pagar la liquidación de la contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente a la vigencia 2021, lo cual debía atender antes del 31 de marzo de 2021. De manera que, pudo desconocer las exigencias previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 2.2.7.1.5., numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5. y artículo 2.2.7.4.6. del Decreto 1078 de 2015.” (...)

**CUARTO:** El citado acto administrativo fue notificado al investigado bajo las reglas del inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), es decir, por aviso fijado en un lugar de acceso público y en el sitio web de la Entidad, esto es,

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>4</sup> Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>6</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión - ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL”**

[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co), el cual se identificó con el radicado 242002473 del 16 de enero de 2024. Se fijó el 20 de febrero de 2024 y se desfijó el 26 de febrero de 2024.

**QUINTO:** Una vez surtida la notificación del acto de formulación de cargos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del CPACA, el investigado contaba con un término de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretendiese hacer valer, término que comenzó a transcurrir a partir del día 27 de febrero de 2024, por lo que podía ejercer su derecho de defensa hasta el día 18 de marzo de 2024. Sin embargo, el investigado guardó silencio ante la imputación efectuada.

**SEXTO:** La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará a la presente investigación todos los documentos que obran en el expediente, así:

- 6.1. Radicado 222048455 del 18 mayo de 2022, consistente en el informe rendido por la Subdirección de Vigilancia e Inspección en el que se da cuenta de posibles incumplimientos por parte de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**.
- 6.2. Radicado 222092232 del 13 de septiembre de 2022, a través del cual se dio traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas del informe de verificación referido en el numeral anterior.
- 6.3. Captura de pantalla de la consulta efectuada por la Subdirección de Investigaciones Administrativas de fecha 10 de octubre de 2023, en el aplicativo Sistema Electrónico de Recaudo SER, respecto del concesionario investigado

**SÉPTIMO:** No habiéndose solicitado por parte del investigado el decreto y/o práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el director de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Incorporación.** Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa las referidas en el considerando **SEXTO** de la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO 2: Periodo Probatorio.** Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

**ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria.** Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos.** Correr traslado al concesionario **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos de conclusión respectivos.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00303 DEL 21 DE MARZO DEL 2024 HOJA No. 3

**“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión - ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL”**

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co)<sup>7</sup>, **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

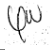
**Artículo 5: Comunicación.** Comunicar el presente acto al concesionario **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**


Dada en Bogotá D.C., a los 21 días de marzo de 2024

*(Firmado Electrónicamente)*

**LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO**  
**DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Yancy Johanna Núñez Arias 

Revisó: Martha García Durán 

Aprobó: Sonia Fernanda Maya Perdomo 

Concesionario: ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Código: 53197

BDI: 4750-2023

<sup>7</sup> Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control número 00303 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo: 20240321-073354-45de00-89168992

Creación: 2024-03-21 07:33:54

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-03-21 10:46:34

Escanee el código  
para verificación

**Firma: DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

[laguiar@mintic.gov.co](mailto:laguiar@mintic.gov.co)

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

**Aprobación: SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (E).**

Recomiendo para firma

Sonia Maya

40776360

[smaya@mintic.gov.co](mailto:smaya@mintic.gov.co)

Asesor

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control número 00303 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20240321-073354-45de00-89168992      Creación: 2024-03-21 07:33:54  
Estado: Finalizado      Finalización: 2024-03-21 10:46:34



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Sonia Maya smaya@mintic.gov.co Asesor Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-03-21 07:33:55 Lec.: 2024-03-21 08:01:29 Res.: 2024-03-21 08:02:03 IP Res.: 186.102.12.164
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Con Mintic	Aprobado	Env.: 2024-03-21 08:02:03 Lec.: 2024-03-21 10:46:05 Res.: 2024-03-21 10:46:34 IP Res.: 190.71.137.3